



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2187-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de septiembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de septiembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los sistemas contables de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, deberán generar periódicamente los estados de cuenta y situación financiera de los programas desagregando también los resultados del alcance de las metas y objetivos en los que se transfieren recursos o subsidios a las entidades federativas y municipios.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXVIII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</b></p> <p><b>Artículo 46.- ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p>a) a c). ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad de Gubernamental</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 46o. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 46.</b> En lo relativo a la federación, los sistemas contables de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p><b>I y II. [...]</b></p> <p><b>III.</b> Información programática, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Gasto por categoría programática;</p> <p>b) Programas y proyectos de inversión;</p> <p>c) Indicadores de resultados; y</p> <p><b>d) Resultado del alcance de las metas y objetivos de los programas que transfieren recursos o subsidios a las</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>entidades federativas y municipios ; y</p> <p>IV. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR